

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

EN CASO: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me confiere su artículo primero, he resuelto quede cesante en su cargo, con pérdida de todos sus derechos, el funcionario de ese Consejo Municipal don Rafael Gascón Sáenz de Quejana.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de julio de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 1.014) (G.—377)

Servicio Agronómico Nacional

SECCION AGRONOMICA DE MADRID

CIRCULAR

A todos los Presidentes de los Consejos Municipales de la provincia

Se recuerda a todos los Presidentes de los Consejos Municipales la circular de esta Sección Agronómica publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 del pasado mayo, referente al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura de 8 de aquel mes («Gaceta» del 9), sobre la tasa de piensos, que es la que a continuación se expresa:

- Cebada, 45 pesetas los 100 kilos.
- Avena, 42 pesetas los 100 kilos.
- Residuos de molinería, 40 pesetas los 100 kilos.
- Maíz, 45 pesetas los 100 kilos; y
- Leguminosas, 48 pesetas los 100 kilos.

Noticiosa esta Jefatura de que dichas tasas no se cumplen, se dirige por la presente circular a todos los Presidentes de los Consejos Municipales para que hagan valer su autoridad y eviten la vulneración de las tasas, procediendo, cuando esta ocurra, al decomiso de la mercancía y a la deten-

ción del comprador y vendedor, pasando el tanto de culpa a los Juzgados correspondientes y dándome cuenta del hecho por el medio más rápido que se disponga, pues de lo contrario, serán considerados como responsables los Presidentes de los Consejos Municipales, y destituidos, sin perjuicio de considerarlos como desafectos al Régimen y sometidos a los Tribunales Populares.

Espera esta Jefatura de los Presidentes de los Consejos Municipales que, una vez más, den muestra de su reconocida actividad y celo y coadyuven al cumplimiento más exacto de todo lo que ordena el Gobierno de la República, evitando de esta manera la imposición de sanciones.

Madrid, 22 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana.

(G.—376)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Negociado de Plusvalía

EDICTO

Por el presente se requiere:

A la Sociedad Anónima Aceites de Oliva, adquirente de la finca paseo del Hipódromo, 15.

Doña María de Zulueta Echevarría, adquirente de un solar en el camino de Chamartín.

Don Faustino Garijo Loranca, adquirente de un solar en la calle de Tiziano, 4.

Sociedad Anónima Droguerías e Industrias Reunidas, adquirente de parte de la casa número 5 provisional del pasaje de Pradillo.

Don Cristóbal Prieto Carrasco, adquirente de la casa número 5 de la calle de Dulcinea.

El mismo, adquirente de la casa número 7 provisional de la calle de Dulcinea.

Don Telesforo González Castro, adquirente del hotel número 8 de la calle de Suero de Quiñones.

Don Julián González Barbero, adquirente de un solar en la calle de Antonio González Porras.

Don Manuel Menéndez Avila, adquirente de un solar al sitio Amaniel.

Don Martín Moya Abellán, adquirente de un solar en la calle de Vicente Perea.

Don Angel Díaz Sáinz de Baranda y otro, adquirente de un solar en la calle de Béjar, 2.

Don Gabriel García González, adquirente del solar número 53 del paseo de la Esperanza.

Don Angel de las Heras Juliá, adquirente de un solar en la calle de Vinaroz, sin número.

Doña Marta Yagüe Martín, adquirente de la casa número 10 moderno de la calle de Ventura Rodríguez.

Don José Ramón Montes Miranda, adquirente de la casa en construcción calle de Alonso Cano, 38.

Doña Beatriz Losada Ozores, adquirente de la casa número 3 duplicado de la calle de Segovia.

Don Ricardo Álvarez de Espejo y González Castejón, adquirente de un solar en el paseo de la Castellana, número 76.

Doña Rosa Martínez Quemada, adquirente de un solar en las calles del Doctor Castelo y Fernán González.

Don Máximo García Hernández, adquirente de un solar en la calle de Abascal, 9 provisional.

Don Honorio Fernández Gómez, adquirente de mitad de la casa número 9 moderno de la calle de Romero Robledo.

Don Fermín Badillo Fernández, adquirente de un solar en la calle del Salvador.

Don José María de Larameta, adquirente de un solar en la calle de Galileo.

Doña Dolores Fernández Gómez, adquirente de un solar en el paseo Imperial, Parador del Fraile.

Doña Matilde de Irizar, o a su apoderado, don Virgilio Botella, adquirente de dos solares en la calle de Mataix.

Doña María Araceli de Irizar, o a su apoderado, don Virgilio Botella, adquirente de un solar en la calle de Mataix.

Doña Victoria de Irizar Góngora, o a su apoderado, don Virgilio Botella, adquirente de un solar en la calle de Mataix.

Don Agustín de Irizar Góngora, o a su apoderado, don Virgilio Botella, adquirente de un solar en la calle de Mataix.

Don Francisco de Alberola Irizar, o a su apoderado, don Virgilio Botella, adquirente de un solar en la calle de Mataix.

Doña Amparo Lledó López y otros, adquirentes de parte de la casa

números 17 y 19 de la calle de Lope de Vega.

Don Narciso Garrido López, como representante legal de su esposa, doña Gregoria Jaquete Feito, adquirente de unos solares en la calle de las Peñuelas.

Industrias Metálicas Persian a s «Asins», adquirente de la casa número 52 de la calle de Fernández de la Hoz.

Para que, en el improrrogable plazo de quince días, presenten en el Negociado de Plusvalía de este Ayuntamiento, declaración jurada de los bienes adquiridos, aleguen cuanto les interese e impugnen o abonen las cuotas provisionalmente liquidadas, que arrojan las sumas de pesetas 23.510,80, 923,74, 4.369,32, 144,88, 1.933,07, 1.980,93, 1.075,29, 1.051,36, 248,81, 1.689,04, 3.122,87, 7.590,40, 2.010,38, 5.494,70, 158,92, 776,55, 28.962,18, 14.222,86, 4.070,46, 33,49, 1.543,20, 3.744,76, 15.990,27, 2.866,72, 2.866,72, 2.866,72, 725,96, 2.866,72, 2.866,72, 145,30, 14.072,66, 5.112,09 y 8.571,05, respectivamente, advirtiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en las sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora del arbitrio, y se procederá al cobro de las cuotas por la vía de apremio.

Madrid, 23 de julio de 1937.—El Secretario interino, Jenaro Marcos.

(G.—70)

Delegación Provincial de Trabajo

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el recurso interpuesto por don Manuel Paso Rubio, contra sentencia dictada por el Jurado Mixto del Comercio en General de Madrid, en el expediente de referencia, seguido a instancia del mismo, contra su patrono Juan Gómez Jiménez, por haberle despedido injustamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por insuficiencia en la declaración de hechos probados, que vuelva al Jurado Mixto de referencia para que se pronuncie sobre las causas del despido.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de marzo de 1937.—El

Director general de Trabajo, Juan Relinque (rubricado).»

Es copia: El Secretario, Juan Sánchez.—El Presidente, Fermín Blázquez.

Providencia

Vista la superior resolución dictada por el Ministerio de Trabajo, notifíquese a las partes, y, en cumplimiento de la misma, cítese al demandante Manuel Paso Rubio, al demandado Juan Gómez Jiménez y a los señores Vocales Enrique Rodríguez, Vocal obrero, y Balbino Rabanal, Vocal patrono, para que comparezcan al juicio, que se celebrará el próximo día 25 de agosto, a las cinco de la tarde, para que se pronuncien sobre las causas del despido.

Madrid, 15 de julio de 1937.—Ante mí: El Secretario, Juan Sánchez.—El Presidente, Fermín Blázquez.

(G.—379)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen establecido el recargo de la décima sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones rústica, urbana e industrial, para remediar el paro obrero involuntario, las obligaciones que les impone lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1936, publicada en la «Gaceta» del 10, y del de Hacienda de 2 de abril del mismo año, publicada en la del día 4 de dicho mes, de remitir al citado Ministerio y a los de Gobernación y Hacienda, en el segundo mes de cada trimestre, el estado cuyo modelo se inserta a continuación de la primera de las mencionadas Ordenes ministeriales, previniéndoles que el incumplimiento de las expresadas obligaciones determinará la anulación de la autorización que les fué concedida para la imposición del recargo citado, conforme dispone el número tercero de la misma Orden.

Madrid, 20 de julio de 1937.—El Administrador de Propiedades, José Izquierdo.

(Núm. 1.013) (G.—378)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Elisa Llandres Guinea, con don Remigio Contreras de las Heras y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza,

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 1.º de julio de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera

instancia número 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Elisa Llandres Guinea, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco y defendida por el Letrado don Antonio Górmaz, y de la otra, como demandado y apelado, don Remigio Contreras y de las Heras, representado por los estrados por su incomparecencia en esta instancia, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada declaratoria de no haber lugar a conceder el beneficio de la defensa por pobre solicitado por Elisa Llandres Guinea, en los autos de divorcio contra ella promovidos por Remigio Contreras de las Heras, imponiendo a la actora el pago de las costas causadas en este incidente en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Remigio Contreras de las Heras, se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 1.º de julio de 1937.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 5 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 995) (C.—432)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Eduardo Pérez y Pérez, con doña Luisa Muñoz Canals y otros, como herederos de don Julián Fernández y don Fernando García Olmos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 1.º de julio de 1937.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 12, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Eduardo Pérez Pérez, casado, empleado, de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, y de la otra, como demandados y apelados, doña Luisa Muñoz Canals, don Luis, don Guillermo y doña Luisa Fernández Muñoz, como herederos de don Julián Fernández,

representados también por los estrados, por su incomparecencia, y como demandado y apelante, don Fernando García Olmo, casado, jornalero, defendido por el Letrado don Tomás Elorrieta y representado por el Procurador don Ambrosio Bordehore, sobre pago de pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida condenatoria a Fernando García Olmos a que pague al actor, Eduardo Pérez y Pérez, 2.353,90 pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, y absolutorio a los otros demandados, Luisa Muñoz Canals, Luis, Guillermo y Luisa Fernández Muñoz, como herederos de Julián Fernández de la demanda contra ellos producida, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, y expresamente al apelante las causadas en esta segunda instancia, y por su condición de litigante vencido abonará la indemnización compensativa al Estado en cuantía de 100 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que por los interesados no comparecidos se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 1.º de julio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 996) (C.—431)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En autos que en el Juzgado de primera instancia número 9, sigue Leonor Muñoz Arenillas, contra Francisco Gallego de Imaz, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Moreno.—Madrid, 16 de julio de 1937.—Proveyendo al anterior escrito, ratificado ante la judicial presencia por Leonor Muñoz Arenillas, se tiene a la misma por parte en los autos que incoa, y, en su nombre y representación, al Procurador Mariano Martín Chico, con quien se entiendan las actuaciones sucesivas; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y, en su virtud, se admite a trámite la demanda de divorcio que se formula, y de la misma se confiere traslado al demandado, Francisco Gallego de Imaz y al Ministerio Fiscal, emplazándoles: al primero, por

edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días. Con la demanda de pobreza fórmese pieza separada, para tramitarla con independencia del asunto principal, y dada la situación de ignorado paradero en que se encuentra el demandado, a instancia de parte se acordará en orden a las medidas del artículo 44 de la ley del Divorcio.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Moreno.—Ante mí, Germán González (rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Francisco Gallego de Imaz, se expide la presente, que se publicará en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 16 de julio de 1937.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(C.—429)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 10, de esta capital, en autos incidentales de pobreza de don Alejandro Durán Cantos, para litigar con don Sergio del Castillo y Chuvieco, de ignorado domicilio, por la presente se le emplaza a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos y conteste la referida demanda incidental, previniéndole que las copias simples de la misma y las de los documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de dicho Juzgado y le serán entregadas en el acto de la personación, y que si no se persona se sustanciará el incidente en su rebeldía.

Madrid, 5 de julio de 1937.—El Secretario judicial, P. S., Carlos Isac. Visto bueno: El Juez de primera instancia número 10, Francisco Alemany.

(C.—430)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre por don Guillermo Gil Ramírez Nuño, contra doña Francisca Bueno Palacios, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de esta última, se emplaza a dicha demandada por medio del presente para que dentro del término de cinco días comparezca en referidos autos y conteste la demanda, advirtiéndole que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría, y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 28 de junio de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Joaquín Rocamora.

(C.—433)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202